



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2020, **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia del 23 de marzo de 2018, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2014-00562-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIO ROJAS LATORRE
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	dycgabogados@hotmail.com larellano@aja.net.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co iafoco25@hotmail.com njudicialessantander@sena.edu.co

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 29 de octubre de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria archívese el presente medio de control, previas las anotaciones de rigor; de conformidad con lo dispuesto en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b3e688e0a96b8feec62768b7525c9f8d1c26f47095d3cd254e1816592a69d**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.
San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAI S YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00047-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN LEONARDO AMAYA RUIZ
Demandado	HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y OTRO
Correos electrónicos	serranogconsultores@gmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co hmbjuridica@gmail.com francoabogadoust@hotmail.com lilianrocio162@hotmail.com
Asunto:	AUTO REQUIERE PRUEBAS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que, revisado el expediente aun no se ha logrado el recaudo de todas las pruebas ordenadas:

1. En audiencia de pruebas celebrada el 05 de febrero de 2020, se ordenó solicitar apoyo a la Universidad Industrial de Santander-Escuela de Medicina, para que “se sirva designar uno de los profesionales a su servicio, con especialidad en ortopedia y traumatismo específicamente en cirugía de codo para que revise la historia clínica del señor JUAN LEONARDO AMAYA RUIZ, en lo relacionado con la atención y tratamiento que le fue dado al trauma sufrido por éste el 30 de diciembre de 2012, y emita concepto sobre aspectos de interés del proceso.”, y que mediante correo electrónico del 06 de octubre del año anterior, a los correos notjudiciales@uis.edu.co, escmed@uis.edu.co; y decsal@uis.edu.co , fue puesto en conocimiento dicho oficio remitisorio, sin que hasta la fecha se tenga respuesta de lo requerido.
2. De igual manera se advierte que en el expediente aun no reposa la prueba orientada a obtener el dictamen de perdida de la capacidad laboral del actor, ordenado a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Por lo anterior, se ordena REQUIRIR por segunda vez BAJO APREMIOS LEGALES (ART 44 CGP, núm. 3), a las entidades antes señaladas para que en el plazo improrrogable de diez (10) días, contados desde el recibo de la comunicación respectiva del oficio, hagan llegar a este despacho el estudio y/o análisis que se le ha encargado y del cual fue notificado desde el pasado 06 de octubre de 2021.

Por secretaría del despacho, procédase inmediatamente al envío del oficio respectivo, a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e46289a02ee6a0066b09dcfbb4c476c512a57634b9e4e7dba29397f711849d9**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021, **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia del 19 de abril de 2018, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2015-00321-02
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA LILIA FLOREZ FANDIÑO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	consuelotoledoleon@gmail.com rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co matorres@produraduria.gov.co

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 14 de mayo de 2021, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria archívese el presente medio de control, previas las anotaciones de rigor; de conformidad con lo dispuesto en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a62d54201e581650042c08f2c59a9ecd5a86054360b4c75606f21c9a2f986**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00334-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOSDERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	juridicaexterna@socorro-santander.gov.co serranogconsultores@gmail.com yeli.net322@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por el Municipio del Socorro, contra la sentencia de primera instancia fechada treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021), notificado el dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b07c5ef502b1acc00e56ff6aed5520b4ace90df372416378b3d95c19a97d91**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00337-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOSDERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	juridicaexterna@socorro-santander.gov.co serranogconsultores@gmail.com yeli.net322@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por el Municipio del Socorro, contra la sentencia de primera instancia fechada veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado el seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db2714a910bb5642a54e85c7a0ac6c7d04a5aea1099091f40c7d8020a36fcd**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00342-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOSDERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	juridicaexterna@socorro-santander.gov.co serranogconsultores@gmail.com yeli.net322@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por el Municipio del Socorro, contra la sentencia de primera instancia fechada veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado el seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e4cab6c1ea73727c2835772dc57f50e8e372718f6fa3be8b175d2bb55574**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00345-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	juridicaexterna@socorro-santander.gov.co serranogconsultores@gmail.com yeli.net322@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por el Municipio del Socorro, contra la sentencia de primera instancia fechada veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado el seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ce21a5aa56f5e7ab90ac9703085532c494271eadf4f5df83b0f5ceaa1f778f**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00346-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	juridicaexterna@socorro-santander.gov.co serranogconsultores@gmail.com yeli.net322@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Parte Vinculada	ELIAS BERNAL
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por el Municipio del Socorro, contra la sentencia de primera instancia fechada treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021), notificado el dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee83af9caa44f1854c174f885944ca72811069dba94071b45482d8b3ac7afb3**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 14 de julio de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 25 de mayo de 2017, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2015-00409-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DARGO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS
Demandado:	MUNICIPIO DE BOLIVAR
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	darcoing@yahoo.com robertoardila1670@gmail.com alcaldia@bolivar-santander.gov.co

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 14 de julio de 2020.

Ahora, atendiendo que en sentencia calendada **25 de mayo de 2017**, proferida por este Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal de Santander el **14 de julio de 2020**, se ordenó de manera abstracta condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, se procederá a efectuar la condena.

Para lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, se atenderán las reglas establecidas en el Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en capítulo III, numeral 3.1.2 y 3.1.3 los cual en su tenor disponen:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

(...)

3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

(...).”



Señálense como agencias en derecho en **primera instancia**, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones negadas, las que serán a favor de la parte demandada **MUNICIPIO DE BOLIVAR**, con cargo a la parte demandante **CARGO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS**.

Para la **segunda instancia** también se dispone fijar las agencias en derecho en la suma del uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones negadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b3d695854e4755d5d0b14416f6bc24c8246a92e7be9008892cd18a810ab710**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2020, **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia del 15 diciembre de 2017, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2016-00021-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIRO TORRES ESTUPIÑAN
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co alvarorueda@arcabogados.com.co

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 24 de septiembre de 2020.

En sentencia calendada **15 de diciembre de 2017**, proferida por este Despacho y confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal de Santander el **24 de septiembre de 2020**, se ordenó de manera abstracta condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, **por lo que a ello debe procederse.**

Para lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, se atenderán las reglas establecidas en el Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en capítulo III, numeral 3.1.2 y 3.1.3 los cual en su tenor disponen:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.
(...)

3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.
(...).”



Señálense como agencias en derecho en **primera instancia**, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reconocidas, las que serán a favor de la parte demandante **JAIRO TORRES ESTUPIÑA**, con cargo a la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

Para la **segunda instancia** no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54ca873632e94edef929ddba872640e80fd65d5f38e0f16feb9e5c0119f5de48

Documento generado en 16/03/2022 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 17 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2016-00173-00
Medio de Control:	EJECUTIVO
Demandante:	LEONARDO HERNÁNDEZ ORTÍZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARÁFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	matorres@procuraduria.gov.co contactenos@florian-santander.gov.co sergio.augusto.ayala@gmail.com

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 26 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, procédase por secretaría a la liquidación de las costas de ambas instancias, conforme lo dispuesto en las providencias antes citadas.

De otra parte se dispone requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

Por otro lado, se advierte que la parte demandada allegó memorial informando que efectuó un pago a favor de la parte ejecutante, por lo que se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora, del memorial allegado a este medio de control el pasado 28 de enero de 2022¹, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARÁFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

¹ Documento 05.Memorial-InformandoPagoUGPP, del expediente digital.

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d28b98fdd4a191d6765fe4585168a6b35fb4a1874c5a833d64b447678fe994**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2021, **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia del 05 de junio de 2018, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2016-00219-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSE GERMAN GONZÁLEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	vialmega@hotmail.com rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co matorres@procuraduria.gov.co

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 19 de febrero de 2021, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria archívese el presente medio de control, previas las anotaciones de rigor; de conformidad con lo dispuesto en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8413b4a75d1ad9f68752914ce79e9dc39ae3ce08fa685169e26d6cfff6d580f05**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia proviene del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2021, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 6 de agosto de 2018, proferida por este Despacho Judicial.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	686793333001-2016-00269-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BELARMINO GUERRERO VEGA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLÍCIA NACIONAL
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	Carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com Desan.asjud@policia.gov.co Leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co matorres@produraduria.gov.co

Atendiendo la anterior constancia secretarial **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en proveído de fecha 19 de febrero de 2021.

En sentencia calendada 6 de agosto de 2018, proferida por este Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal de Santander el 19 de febrero de 2021, se ordenó de manera abstracta condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Para lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, se atenderán las reglas establecidas en el Acuerdo N° 10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se atenderán las tarifas establecidas en el artículo 5 ibídem, numeral 1 “procesos declarativos generales”, el cual en su tenor dispone:

1. “PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.



En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Revisada la demanda se advierte que las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$25.000.000, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos generales, en primera instancia, de menor cuantía.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho en **primera** instancia, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de lo pedido en la demanda, suma que, será a favor de la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, con cargo a la parte demandante **señor BELARMINO GUERRERO VEGA**.

En lo que respecta con la agencias en derecho de **segunda instancia** se dispone fijarlas en la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aad2156dd1af5b9b72688c7f9d4e28f49c212294dc22159849e46a5c8834c5**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez informando que en la presente demanda ejecutiva ya se venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.
San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2016-00472
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Ejecutante	JULIO VALDIVIESO TORRES
Ejecutado	COLPENSIONES
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	ejecutivo@organizacionsanabria.com.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho con la siguiente etapa procesal.

Así las cosas, atendiendo a la remisión expresa que hace el artículo 299 del C.P.A.C.A, es del caso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndose que en la misma se puede agotar el objeto de la prevista en el artículo 373 ibídem. Audiencia que se desarrollará el día veintitrés (23) de marzo de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 am).

Se advierte a los apoderados y las partes de los extremos procesales que su asistencia es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción dispuesta por el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., así como la del agente del Ministerio Público, será facultativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff2d5830bc62a68599631f7f6aa7e02262a9729d6dd00bfe47831c99c16e552**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para proveer,

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2017-00016-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLADYS FONNEGRA HERNÁNDEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Correos electrónicos para notificación	jorgeveravizar@hotmail.com ca.amarnez@santander.gov.co noficaciones@santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INTERLOCUTORIO TRASLADO ALEGATOS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Una vez revisado el expediente, se evidencia que fue aportada la Historia Laboral de la señora GLADYS FONNEGRA HERNANDEZ, por parte de la Doctora NATALIA GOMEZ CARVAJAL, Abogada Talento Humano de la Gobernación de Santander, por lo que se dispone incorporarse la prueba documental previamente allegada, que consta de 158 folios numerada 05 del pdf.

Así las cosas, no existiendo pruebas por practicar y al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegaciones, advirtiéndole que dentro de dicho término el Ministerio Público si lo considera pertinente podrá rendir concepto.

La sentencia que en derecho corresponda será dictada dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado para presentar alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7386023de9be4321344226a095b1deb0bea26e60a8c06b46632896a04c1cb7**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2017-00238-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	LUCY MIREYA RIOS DE ARDILA
Demandado	MUNICIPIO DE BARBOSA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	andresb85@gmail.com notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el fallo de primera instancia calendarado el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b61f9234b0ea1c2bb3732b4c0201ca6104d449e89bfbcea00323b4861dea7b2**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 16 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2017-00325-00
Medio de control o Acción	REPETICION
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. ESP
Demandado	MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO ANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	gerencia@acuasan.gov.co juridica@acuasan.gov.co mariangel123r@gmail.com francoabogadoustahotmail.com matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia calendarado el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado el día seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47232082b1d22a0a1aa2ab8c95895614112a43a6f165ec018e08c046730d50ea**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que la liquidación de costas se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAÍS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2017-00518-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARMEN YOLANDA GARAVITO MENDOZA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Correos Electrónicos	santandernotificaciones@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	OBEDECER Y CUMPLIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR la providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, REVOCÓ la providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda.

De otra parte y atendiendo que en la providencia a cumplir se dispuso no condenar en costas, se ordena que por Secretaría se proceda al archivo del expediente dejando las respectivas constancias en el sistema judicial Siglo XXI,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f85678d39473d7a204fe8dd4958294b4daa0ca00f57a0cc213110caf76e2669**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que la liquidación de costas se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAÍS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2018-00053-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ESPERANZA VASQUEZ QUINTERO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Correos Electrónicos	santandernotificaciones@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	OBEDECER Y CUMPLIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR la providencia de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (202), mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación sobre la providencia del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y en su lugar dispuso declarar efectos de cosa juzgada.

De otra parte y atendiendo que en la providencia a cumplir se dispuso no condenar en costas, se ordena que por secretaría se proceda al archivo del expediente dejando las respectivas constancias en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c7e1e402f2b30b84af60d02932bd63c6228d76c38680294028e6bfa3175500**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allego al expediente prueba documental decretada. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2018-00104-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE ANTONIO VILLAMIZAR SILVA
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DE COROMORO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales Digitales	Doctorquerrero1@hotmail.com hcoromoro@yahoo.es sylvis_85@hotmail.com
Tipo de providencia	AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA / CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho resolver lo pertinente, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Decreto de pruebas

Revisado el expediente, se tiene que en la audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2019¹ se dispuso el decretó pruebas documentales, ordenando a la E.S.E. DE COROMORO allegar documentos que obran en su poder.

Una vez realizado el día 24 de noviembre de 2020 la audiencia de pruebas², se requirió nuevamente a la entidad E.S.E. DE COROMORO, para que allegara la prueba documental decretada, esto es, copia de las historias clínicas adelantadas por la entidad en los días en que el demandante estuvo de descanso, en el periodo comprendido entre abril a julio de 2017 indicando el nombre del profesional que prestó servicios en su reemplazo, con especificación de los días de descanso del actor.

Mediante oficio radicado vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020³, la apoderada de la entidad demandada aportó al expediente copia de las historias clínicas requeridas y de las cuales obran en la carpeta No. 07 Memorial contestación a requerimiento, contentivo en 66 archivos pdf.

Así las cosas, atendiendo que las pruebas documentales pendientes de practicar, conforme a las determinaciones adoptadas en audiencia inicial ya obran en el expediente, se dispondrá su incorporación, y como quiera que no obran más pruebas pendientes por recaudar, se ordenará cerrar la etapa probatoria.

¹ Folios 88 a 90 del archivo 01 Cuaderno principal – expediente digital.

² Archivo pdf 06 acta audiencia de pruebas – expediente digital.

³ Archivo 07 Carpeta – Memorial contestación a requerimiento – expediente digital.



2. Traslado para alegatos

Atendiendo que se considera innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordenará correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegaciones, así mismo, se le corre traslado al Ministerio Público para que si a bien lo tiene rinda su concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORASE al expediente digital las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, correspondientes a las historias clínicas que obran en el archivo No. 07, contentivo en 66 archivos pdf, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público si a bien lo considera pertinente rendir concepto.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho a fin de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Código de verificación: **158df17dc576cdc8f82e1743b4536c4a13a3045190386981042a8c1b954cb3fa**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del expediente de la referencia presentó solicitud de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de acción de cumplimiento.
San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2021-00038-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante	JULIANA ANDREA GARAVITO MEJIA.
Demandado	CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- SANTANDER
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	alcaldia@lapaz-santander.gov.co julianaa.garavitom@hotmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO

Procede el Despacho a adoptar medidas tendientes al cumplimiento del fallo de tutela dictado dentro del asunto de la referencia. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Mediante escrito allegado vía correo electrónico la señora JULIANA ANDREA GARAVITO MEJÍA, en condición de accionante dentro del proceso de la referencia, solicito se diera apertura a trámite incidental de desacato a la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este Juzgado y cuyo tenor es el siguiente:

“PRIMERO: DECLARESE el incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE LA PAZ – SANTANDER a la prohibición impuesta en el artículo 5 del Decreto No. 1678 de 1958 el cual fue modificado en virtud del artículo 1 del Decreto No. 2759 de 1997, en lo que respecta a la colocación de placas o leyendas destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio en la construcción de obras públicas.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE LA PAZ – SANTANDER, para que proceda de manera eficiente y definitiva realizar, las correcciones, eliminación o sustitución de placas o avisos que persistan en dicha vulneración. Para lo anterior, se le solicita allegue informe en el que indique de conformidad con la petición constitutiva en renuencia que obras faltan a dichas operaciones. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días.”

2. En virtud de lo anterior y ante la necesidad de efectivizar el cumplimiento del fallo de acción de cumplimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 393 de 1997, y en consecuencia se ordenará la apertura de incidente de desacato contra del doctor CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- SANTANDER.

Para el efecto otórgueseles el plazo de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y si es del caso soliciten pruebas respecto de los hechos del incidente. De igual manera se le hará saber y poner en conocimiento de manera clara,

RADICADO 68679333001-2021-00038-00
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO- ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JULIANA ANDREA GARAVITO MEJIA
ACCIONADO: CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

precisa las órdenes judiciales emitidas, anexando a este auto copia íntegra y legible de la providencia en las que se le impuso la obligación ahora bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR trámite incidental de desacato contra el doctor CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER, con ocasión del incumplimiento del fallo de acción de cumplimiento de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese al doctor CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER, del presente auto, por el medio más expedito, advirtiéndoles que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa y aportar y pedir las pruebas que quiera hacer valer. Para el efecto, se solicita el apoyo de la Secretaría para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr de manera efectiva esa notificación, dejando las constancias secretariales respectivas.

Adjúntese a la notificación, copia del escrito presentado por la parte incidente junto con sus anexos, copia del presente auto y de las sentencias de tutela.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, vuelva al despacho inmediatamente para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

**Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592ba07f18336d163630f8ee40d76de13c9e1aadea4e66625e972ca0c0682015**
Documento generado en 16/03/2022 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 16 de marzo de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2021-00083-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
Demandante	RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ en calidad de representante legal de la niña ESTEFANÍA RAMÍREZ GÓMEZ
Demandado	MONICA OSPINA LONDOÑO en su condición de DIRECTORA DEL ICFES
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	rdgabogados@gmail.com notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DE EFECTOS DE SANCION

Procede la **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL** a decidir sobre la solicitud formulado por la jefe Jurídica de la Oficina Asesora del ICFES, orientada a que se levante la sanción impuesta por incumplimiento a fallo de tutela a la doctora MONICA OSPINA LONDOÑO en su condición de DIRECTORA DEL ICFES. Para tal efecto se tienen en cuenta los siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Tramite procesal

- 1.1 Este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de junio de 2021, dispuso DECLARAR en desacato a la doctora MONICA OSPINA LONDOÑO en su condición de DIRECTORA DEL ICFES, por incumplir la ejecución de la medida de protección dispuesta en la sentencia de tutela de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este Juzgado y en consecuencia se le impuso multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- 1.2 La decisión anterior, fue confirmada en su integridad por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia de fecha 1 de julio de 2021.
- 1.3 El 25 de octubre de 2021, EL ICFES, allegó memorial vía correo electrónico a este Juzgado solicitando se levante la sanción impuesta a la directora de esa entidad, en virtud del incidente de desacato, al considerar que la orden de tutela ya ha sido cumplida.

Para sustentar lo deprecado arguye que, una vez superadas todas las dificultades de carácter reglamentario y tecnológico que fueron expuestas en los escritos que dieron lugar al incidente de desacato, el 28 de junio de 2021, se gestionó la inscripción al examen Saber 11 2021-2 como ESTUDIANTE de la menor ESTEFANÍA RAMÍREZ GÓMEZ, quien para este momento se encuentra exitosamente inscrita con el No. de Registro AC202145835434 como alumna de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ DE LA NUEVA BAEZA del municipio de San Gil – Santander.

II. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

Sobre la inaplicación de las sanciones por cumplimiento del fallo de tutela, es pertinente señalar que, en providencia fechada 07 de abril de 2011, el H. Consejo de Estado respecto de la finalidad del trámite incidental por desacato sostuvo: *“Sobre el particular esta Corporación ha manifestado que “no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra demostrado [que] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado”*², porque como se expuso en el numeral I de la parte motiva de esta providencia, dicha institución más que imponer una sanción busca proteger el o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.”³

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia T-421 de mayo 23 de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

“Del texto subrayado (se refiere al art. 27 del Decreto 2591 de 1991) se puede deducir que **la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia.** Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, **la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.**

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela.

Tercero, y último, el incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.). No sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección. Se necesita ir más allá y poner en marcha todas las medidas procesales para que la materialización de la protección sea un hecho.

Si por el irrespeto del debido proceso en el trámite del incidente de desacato se ve truncada la plena realización del derecho constitucional consagrado en el artículo 229 C. P., el accionante estará legitimado para pedir la protección del debido proceso a través de tutela.”¹ (resaltado del Despacho)

De lo anterior, se concluye que teniendo el incidente de desacato el carácter de instrumento de persuasión para el cumplimiento de las órdenes judiciales, aun cuando el trámite ha culminado con la imposición de una sanción, si se acredita el cumplimiento de las medidas de protección por parte del sancionado, lo procedente es no hacer efectiva la sanción impuesta en su contra.²

¹ Criterio reiterado en la sentencia T- 509 de 2013 y en el auto No. 181 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

² Dicho criterio también ha sido reconocido y aplicado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, en sentencia de tutela de fecha 16 de septiembre de 2013, Ref. Exp. 11001-02-04-000-2013-01639-01.

RADICADO 68679333001-2021-00083-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ESTEFANÍA RÁMIREZ GÓMEZ
ACCIONADO: ICFES

2. Caso concreto

Conforme al marco normativo antes expuesto, para que prospere la solicitud de dejar sin efecto la sanción impuesta en virtud del incumplimiento a una orden de tutela como lo depreca el ICFES, se requiere que la autoridad obligada demuestre haber satisfecho la medida de protección que le fue impartida, situación que está demostrado ocurrió en el asunto bajo estudio, veamos,

En efecto, revisado el fallo de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), objeto del incidente de desacato se advierte que, en el mismo se ordena al ICFES, que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, procediera a habilitar la plataforma tecnológica y permitiera a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ DE LA NUEVA BAEZA en el MUNICIPIO DE SAN GIL –SANTANDER inscribir a la estudiante ESTEFANÍA RAMÍREZ GÓMEZ, quien para esa fecha se encontraba cursando el grado once, para la presentación de las pruebas SABER 11 –2021.

Para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, la autoridad incidentada afirmó que, superadas las dificultades tecnológicas, efectuó la inscripción de la menor ESTEFANIA RÁMIREZ GÓMEZ para la presentación de las pruebas saber 11 2021-2 como estudiante del INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ DE LA NUEVA BAEZA. Esta información fue corroborada por el Despacho mediante llamada telefónica efectuada al numero celular de la accionante, quien informó que la menor antes mencionada fue inscrita y presentó en el año 2021 las pruebas saber 11.

Así las cosas, el despacho observa que el objeto por medio del cual se adelantó el presente trámite incidental se encuentra superado, como quiera que lo pretendido era que la menor ESTEFANIA RÁMIREZ GÓMEZ, presentara sus pruebas SABER 11 en el grupo 2021-2, lo cual fue acreditado con lo indicado por la misma incidentante, quien se reitera en llamada telefónica manifestó que le objeto del fallo de tutela se encuentra debidamente cumplido.

En ese sentido, se ordenará la cesación de la sanción impuestas a la doctora MONICA OSPINA LONDOÑO en su condición de DIRECTORA DEL ICFES en la providencia de fecha de 24 de junio de 2021, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

En mérito de lo expuestos, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el ICFES dio cumplimiento a lo ordenado como medida de protección en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cesar los efectos de la sanción impuestas por este despacho en el auto de 24 de junio de 2021 a la doctora MONICA OSPINA LONDOÑO en su condición de DIRECTORA DEL ICFES, de conformidad con las consideraciones expuestas

TERCERO: Notificar a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito.

CUARTO: En firme este proveído, archívese las presentes diligencias previas las cononstancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b23a1784af95ba2fe770db47d0ad36c7620a61a9b0dc5b4e6d478a1e8e788cd**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 16 de marzo de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	686793333001-2021-000105-00
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PAULA MILENA RIOS PORRAS
Demandado:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA
Juez:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos Electrónicos de Notificaciones	ruizsalamancaabogados@gmail.com

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda. Para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Con la demanda de la referencia, se pretende en síntesis la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo de fecha 06 de noviembre de 2019, emanado por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**, a través del cual se niega el ascenso en el escalafón docente a la señora **PAULA MILENA RIOS PORRAS**.

Revisada la totalidad de la demanda y sus anexos, evidencia el Despacho que la demanda carece de algunos de los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA para la admisión de la demanda, razón por la cual deberá inadmitirse a fin de que sea corregida en los aspectos que a continuación se mencionarán, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 ibídem.

1. Estimación razonada de la cuantía.

Encuentra el Despacho que en el escrito de demanda no se estimó la cuantía de las pretensiones económicas solicitadas en el presente medio de control, siendo ello un requisito formal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA y que es necesario a fin de establecer la competencia del diligenciamiento.

Por lo anterior, la parte actora deberá estimar la cuantía en el presente medio de control, teniendo en cuenta las pretensiones elevadas en la demanda.

2. Determinación del canal digital de notificaciones personales.

El numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, requieren que la demanda enuncie los canales digitales mediante los cuales se deberá realizar las respectivas notificaciones judiciales a las partes procesales, requisito que obvio la demandante; razón por la cual deberá informar al Despacho cuales son los canales digitales y/o correos electrónicos en los cuales deberá surtirse las respectivas notificaciones y/o comunicaciones judiciales a las partes procesales, incluida la demandante



3. De la presentación de la demanda.

Evidencia el Despacho que la parte demandante no cumplió con lo señalado en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437, que fue modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, pues al presentar la demanda no envió de manera simultánea copia de ella y de sus anexos a las entidades accionadas¹.

4. Oportunidad para demandar

De conformidad con lo expresado por el literal (d) del artículo 164 del CPACA se tiene que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Ahora bien, revisados los anexos de la demanda, se tiene que, no se aportó constancia de comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo acusado:

- Acto Administrativo de fecha 06 de noviembre de 2019, emanado por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-**, a través del cual se niega el ascenso en el escalafón docente a la señora **PAULA MILENA RÍOS PORRAS**.

Advertido lo anterior, es preciso requerir al demandante, con el fin de que aporte a este Despacho, certificación y/o documento de comunicación o notificación del acto administrativo expedido por esta institución el 06 de noviembre de 2016, como respuesta a una petición elevada por la señora Paula Milena Ríos Porras, identificada con cédula de ciudadanía número 28.469.536 de Valle de San José (S).

Indicación del último lugar en el que la actora prestó o debió prestar sus servicios

Por otro lado, se observa que en el expediente no obra prueba del lugar donde presta su servicio la docente demandante, información relevante a efectos de determinar la competencia de este Despacho en razón del territorio de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 156 del CPACA.

Por lo anterior, en el mismo término de subsanación de la demanda, la actora deberá indicar el lugar en que prestó o debió prestar sus servicios.

De conformidad con lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, conforme lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., concediéndosele a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que corrija la demanda, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo antes señalado ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

¹ Tal y como se puede acreditar en el archivo No. 00 y 01 del expediente digital.

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bd5b0a34b5dead537a2542d30047d4000c35a7dbe188b7480dddb9d288d767**

Documento generado en 16/03/2022 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>